

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

15/2023

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de octubre de 2023, ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el “*Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.*”, formulada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha omitido el trámite de consulta pública en este proyecto, al tratarse de una norma tramitada mediante la vía de urgencia, en virtud de acuerdo adoptado por la Orden 1370/2023, de 12 de septiembre, de la Consejería de Sanidad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto que se analiza en este informe tiene por finalidad aprobar el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, para fomentar la eficiencia del Servicio Madrileño de Salud en la adquisición de bienes, servicios y suministros sanitarios, así como establecer estándares de calidad comunes potenciando los ahorros, y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño.

La creación y regulación de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la que se desarrolla este proyecto, viene recogido en el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que indica que la Agencia se regirá por lo dispuesto en la esa Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución, así como por **su Estatuto**, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta de un artículo único, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. El Estatuto está formado por veintiocho artículos estructurados en cinco capítulos.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, se considera que el proyecto evaluado **protege adecuadamente** los derechos e intereses de las personas consumidoras. En este sentido, la creación de una agencia de contratación sanitaria reforzará la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, ya que permitirá englobar las contrataciones de suministros, bienes y servicios del sector sanitario, centralizando los contratos de los diferentes órganos de gestión, lo que mejorará la eficiencia y eficacia de la contratación sanitaria y la optimización de los recursos públicos.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 03 de noviembre de 2023, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid*.

El acuerdo se adopta por mayoría, con el voto en contra del representante de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación